

Resolución Ministerial N° 235-2019-MINAM

1 3 AGO 2019

Lima,

WINAM

MANIM

Vistos, el Memorando N° 00716-2019-MINAM/VMGA, del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Memorando N° 00722-2019-MINAM/VMGA/DGCA y el Memorando N° 00783-2019-MINAM/VMGA/DGCA, de la Dirección General de Calidad Ambiental; el Informe N° 00205-2019-MINAM/VMGA/DGCA/DCAE y el Informe N° 00219-2019-MINAM/VMGA/DGCA/DCAE, de la Dirección de Calidad Ambiental y Ecoeficiencia; el Informe N° 0388-2019-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 31.1 del artículo 31 de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, define el Estándar de Calidad Ambiental (ECA) como la medida que establece el nivel de concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, presentes en el aire, agua o suelo, en su condición de cuerpo receptor, que no epresenta riesgo significativo para la salud de las personas ni al ambiente;

Que, el numeral 33.1 del artículo 33 de la Ley N° 28611 señala que la Autoridad Ambiental Nacional dirige el proceso de elaboración y revisión de los ECA y Límites Máximos Permisibles (LMP) y, en coordinación con los sectores correspondientes, elabora o encarga las propuestas de ECA y LMP, los que serán remitidos a la Presidencia del Consejo de Ministros para su aprobación mediante Decreto Supremo;

Que, según lo dispuesto por el literal d) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, esta entidad cumple con la función específica de elaborar los ECA y LMP, los cuales deben contar con la opinión del sector correspondiente y ser aprobados mediante decreto supremo;

Que, en ese sentido, mediante Decreto Supremo Nº 004-2017-MINAM, se aprueban los ECA para Agua y establecen disposiciones complementarias para su implementación;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente establece los métodos de Sasyo o técnicas analíticas aplicables a la medición de los ECA para Agua, en coordinación con el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) y las autoridades competentes;

Que, la Dirección General de Calidad Ambiental, en coordinación con el INACAL y las autoridades competentes, ha propuesto las Disposiciones que establecen los métodos de ensayo aplicables a la medición de los parámetros contenidos en los ECA para Agua;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 130-2019-MINAM, el Ministerio del Ambiente dispuso la prepublicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba las Disposiciones que establecen los métodos de ensayo aplicables a la medición de los parámetros contenidos en los ECA para Agua, en cumplimiento del artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2009-MINAM, y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS; en virtud de la cual se recibieron aportes y comentarios al mismo;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental; de la Dirección General de Calidad Ambiental; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, que aprueba los Estándares de Calidad Ambiental para Agua y establece disposiciones complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Disposiciones que establecen los métodos de ensayo aplicables a la medición de los parámetros contenidos en los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua, que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y de su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (http://www.gob.pe/minam), en la misma fecha de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Registrese, comuniquese y publiquese.

Lucía Delfina Ruíz Ostoic Ministra del Ambiente

DISPOSICIONES QUE ESTABLECEN LOS MÉTODOS DE ENSAYO APLICABLES A LA MEDICIÓN DE LOS PARÁMETROS CONTENIDOS EN LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD AMBIENTAL (ECA) PARA AGUA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Las presentes disposiciones tienen por objeto establecer los métodos de ensayo aplicables a la medición de los parámetros contenidos en los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua, a fin de armonizar los utilizados a nivel nacional, garantizando la calidad, confiabilidad y comparabilidad de los resultados obtenidos por los distintos laboratorios acreditados y las entidades públicas que realicen actividades de ensayo.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las presentes disposiciones son aplicables a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que realicen la medición de los parámetros contenidos en los ECA para Agua, cuyos resultados sean comparados con sus respectivos valores.

Artículo 3.- Definiciones

Para efectos de las presentes Disposiciones se deben tomar en cuenta las siguientes definiciones:

- a) Método de ensayo normalizado.- Es aquel método de ensayo desarrollado por un organismo de normalización u otras organizaciones reconocidas a nivel nacional o internacional, y aceptado por el sector técnico involucrado.
- b) Método de ensayo normalizado modificado.- Es aquel método de ensayo normalizado ampliado o aplicado en otro alcance diferente al originalmente establecido en el método de ensayo normalizado.
- c) Método de ensayo no normalizado.- Es aquel método de ensayo desarrollado por el propio laboratorio, las instituciones académicas o los investigadores.
- d) Acreditación.- Atestación de tercera parte relativa a un organismo de evaluación de la conformidad que manifiesta la demostración formal de su competencia para llevar a cabo tareas específicas de evaluación de la conformidad.

CAPÍTULO II MEDICIÓN DE LOS ECA PARA AGUA Y METODOLOGÍA DE MUESTREO

Artículo 4.- Medición de los ECA para Agua aplicando métodos de ensayo normalizados

La medición de los parámetros contenidos en los ECA para Agua debe realizarse aplicando:

a) Los métodos de ensayo normalizados, vigentes y acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) u organismo de acreditación internacional reconocido por el INACAL, en el marco del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de la International Laboratory Accreditation Cooperation (ILAC) o el Acuerdo de Reconocimiento Multilateral de la Inter American Accreditation Cooperation (IAAC).



 Los métodos de ensayo normalizados modificados que hayan sido validados y acreditados por el INACAL u organismo de acreditación internacional reconocido por el INACAL.

Artículo 5.- Medición de los ECA para Agua aplicando métodos de ensayo no normalizados

Sólo en caso que aún no existan métodos de ensayo normalizados para la medición de un determinado parámetro contenido en el ECA para Agua se pueden aplicar métodos de ensayo no normalizados que hayan sido acreditados por el INACAL u organismo de acreditación internacional reconocido por el INACAL.

Artículo 6.- Contenido de los informes de ensayo

Los informes de ensayo con los resultados de la medición de los parámetros contenidos en los ECA para Agua deben precisar, como mínimo, el método de ensayo, el límite de detección y cuantificación, la incertidumbre de la medición y la metodología de muestreo utilizada.

Artículo 7.- Metodología de muestro

La metodología de muestreo debe considerar, como mínimo, los criterios y procedimientos para la toma de muestras de las aguas superficiales y la medición de los parámetros de campo (conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, pH, temperatura, turbiedad, entre otros) establecidos en el Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales, aprobado por la Autoridad Nacional del Agua.

Para el muestreo de los parámetros que no cuenten con un procedimiento establecido en el citado Protocolo se pueden utilizar los métodos de muestreo acreditados por el INACAL u organismo de acreditación internacional reconocido por el INACAL.

Artículo 8.- Reporte del parámetro Formas Parasitarias

Para el reporte del parámetro Formas Parasitarias, establecido en las Subcategorías A y B de la Categoría 1: Poblacional y recreacional, de los ECA para Agua, se debe considerar únicamente las siguientes especies:

- a) Cryptosporidium hominis/parvum, en su estadio evolutivo de ooguiste.
- b) Cyclospora cayetanensis, en su estadio evolutivo de ooquiste.
- c) Entamoeba histolytica, en su estadio evolutivo de guiste.
- d) Giardia intestinalis o Giardia lamblia o Giardia duodenalis, en su estadio evolutivo de quiste.

Artículo 9.- Reporte del parámetro Organismos de vida libre

Para el reporte del parámetro Organismos de vida libre, establecido en la Subcategoría A de la Categoría 1: Poblacional y recreacional, de los ECA para agua, se debe considerar la suma de los organismos identificados como nematodos, zooplancton y fitoplancton; para este último, se debe utilizar el método de ensayo que permite determinar el número de organismos en las unidades de "Unidades naturales/mL" o "Unidades/mL", el cual debe multiplicarse por el factor 1 000 y expresarse en unidades equivalentes de Organismo/L.

Cuando los organismos se encuentren formando colonias o filamentos, el conteo de organismos debe realizarse de manera individual.

Artículo 10.- Asistencia Técnica del Ministerio del Ambiente

En el marco de sus competencias, el Ministerio del Ambiente brinda asistencia técnica al INACAL para el establecimiento de los métodos de ensayo normalizados aplicables a los siguientes parámetros contenidos en los ECA para Agua:



- a) Materiales flotantes de origen antropogénico de la Categoría 1: Poblacional y recreacional y de la Categoría 2: Extracción, cultivo y otras actividades marino costeras y continentales.
- b) Formas parasitarias de la Categoría 1: Poblacional y recreacional.
- Hidrocarburos de Petróleo de la Categoría 2: Extracción, cultivo y otras actividades marino costeras y continentales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Acreditación de métodos en ensayo

Las entidades públicas que realicen actividades de ensayo y no cuenten con métodos de ensayo acreditados, tienen un plazo máximo de tres (3) años, contado a partir de la vigencia de las presentes disposiciones, para lograr la respectiva acreditación ante el INACAL u organismo internacional reconocido por el INACAL. Durante dicho plazo, las entidades públicas pueden continuar con sus actividades de ensayo, debiendo contar, como mínimo, con equipos calibrados por laboratorios acreditados por el INACAL u organismo internacional reconocido por el INACAL.